

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno.**

**Recurrente: María V.**

**Expediente: 341/2014**

**Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 341/2014, promovido por su propio derecho por María V., en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Secretaría de Gobierno, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil catorce (2014), María V., presentó en forma electrónica, ante la Secretaría de Gobierno solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

*"¿Cuáles son las funciones que desempeño el Licenciado Severiano García Gill en Palacio de Gobierno durante o el inter del periodo que gobernó Nazario Ortiz Garza?"*.

**SEGUNDO. RESPUESTA.** El día treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado a través de la responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, el Lic. César Alejandro Del Bosque Martínez, se declara incompetente para responder a dicha solicitud y el mismo le turna la presente solicitud a la Titular de la Unidad de Atención de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, la Lic. Natalia Ortega Morales, ya que con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Acceso a

la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, argumentando que dicha dependencia es la encargada de tramitar los movimientos de nómina que se reflejen por nombramientos, remociones, licencias, retiros, pensiones y jubilaciones de los servidores públicos en términos de los dispuesto en la fracción XXX del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** El día dos (02) de octubre del dos mil catorce (2014), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **María V.**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte de la Secretaría de Gobierno; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

*“Presento inconformidad y solicito acceso a la información, ¿no tiene registro de funciones que desempeño un trabajador? Tienen documentos de periódicos oficiales donde se le designa cubrir como interino, hay que ejercer transparencia, si fue un empleado, es complicado tener su información en IPM, sin embargo, tienen archivos de los cargos que desempeña cada quien, en efecto, Secretaría de Finanzas maneja la información de nómina, jubilación, etc, pero lo que yo solicité es que era lo que hacía, mas bien se debió girar el oficio a archivo para revisar la información”. (sic)*

**CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veinte (20) de octubre del dos mil catorce (2014), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la

Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 341/2014. Además, dando vista al sujeto obligado a la Secretaría de Gobierno, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

**QUINTO. CONTESTACIÓN.** El día dieciséis (16) de octubre del dos mil catorce (2014) se recibió contestación a través de la responsable de la Unidad de Atención de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, el Lic. César Alejandro Del Bosque Martínez, mismo que adjunta la información enviada por Director del Archivo General del Estado, firmado por Lucas Martínez Sánchez, dicha información la conforman las fichas de síntesis correspondientes al fondo Periódico Oficial, Siglo XX y Secretaría de Gobierno que hacen referencia a la figura del Lic. Severiano García Gill.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por

sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día dieciséis (16) de junio del año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día dieciséis (16) de junio del dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día siete (07) de julio de dos mil catorce (2014), de acuerdo a la fracción I del artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, se establece que el mismo fue presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

**CUARTO.** Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios

planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicito:

***“¿Cuáles son las funciones que desempeño el Licenciado Severiano García Gill en Palacio de Gobierno durante o el inter del periodo que gobernó Nazario Ortiz Garza?”.***

El sujeto obligado en un oficio se declara incompetente para responder a dicha solicitud y el mismo le turna la presente solicitud a la Titular de la Unidad de Atención de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, la Lic. Natalia Ortega Morales, ya que con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, argumentando que dicha dependencia es la encargada de tramitar los movimientos de nómina que se reflejen por nombramientos, remociones, licencias, retiros, pensiones y jubilaciones de los servidores públicos

Inconforme con la respuesta la parte recurrente, interpone su recurso de revisión argumentando la negativa a su derecho de acceso a la información.

Ahora bien, el sujeto obligado en la etapa de la contestación hace llegar a este instituto las fichas de síntesis correspondientes al fondo Periódico Oficial, Siglo XX y Secretaría de Gobierno que hacen referencia a la figura del Lic. Severiano García Gill, los cuales constan los puestos públicos que desempeño el funcionario en cuestión y las fechas en las cuales ocupó los mismos.

Por lo anteriormente expuesto se procede a *modificar* la respuesta de la Secretaría de Gobierno, a efecto de que dicha información que hizo legar en la contestación al presente recurso la ponga a disposición de la parte recurrente, y hecho lo anterior notifíquese.

En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción II y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.

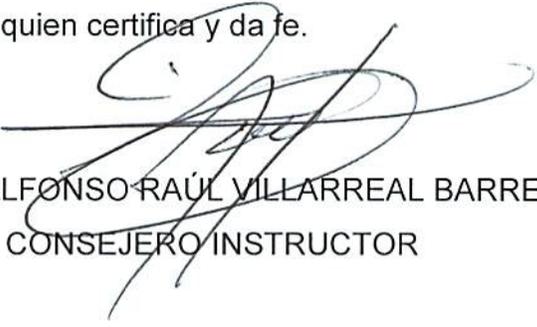
**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila,

se instruye a la Secretaría de Gobierno, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución de cumplimiento con la misma.

**TERCERO.-** Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la Centésima Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día veintidós (22) de noviembre de dos mil catorce (2014), en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO INSTRUCTOR

 326/14

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO

  
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERA PRESIDENTA

 341/14  
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO

  
JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 326/2014.- SUJETO OBLIGADO.- SECRETARÍA DE GOBIERNO.- RECURRENTE.- MARÍA V. - CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA. \*\*\*\*\*